



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**LA REMISIÓN COMO UNA DE LAS FÓRMULAS DE SOLUCIÓN  
ANTICIPADA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DEL SISTEMA  
DE JUSTICIA PENAL CONTENIDO EN LA LEY ORGANICA PARA LA  
PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**Autoras:**

Andrade Vicky

C.I: 19.994.015

Matute Onassis

C.I: 22.550.178

**Tutor Académico:** Libia Villa

**San Diego, Enero 2019**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**LA REMISIÓN COMO UNA DE LAS FÓRMULAS DE SOLUCIÓN  
ANTICIPADA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DEL SISTEMA  
DE JUSTICIA PENAL CONTENIDO EN LA LEY ORGANICA PARA LA  
PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**Autoras:**

Andrade Vicky

C.I: 19.994015

Onassis Matute

C.I: 22.550.178

**Tutor Académico:**

Libia Villa

**SAN DIEGO, ENERO 2019**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**LA REMISIÓN COMO FÓRMULA DE SOLUCIÓN ANTICIPADA EN EL  
PROCEDIMIENTO ORDINARIO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL  
CONTENIDO EN LA LOPNNA**

**CONSTANCIA DE APROBACIÓN**

---

**Nombre, Apellido, Cédula de Identidad y Firma del Tutor Académico**

---

**Nombre, Apellido, Cédula de Identidad. Firma Jurado I**

---

**Nombre, Apellido, Cédula de Identidad. Firma Jurado II**

**SAN DIEGO, NOVIEMBRE 2018**

## RECONOCIMIENTOS

Primeramente Agradecemos a Dios por bendecirnos la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y debilidad.

Muy especial a nuestros esposos por el apoyo incondicional y paciencia en este proyecto de estudio.

A nuestros hijos, que son los pilares fundamentales en nuestras vidas, el impulso para seguir creciendo y ser mejores día a día.

A nuestros padres por ser los principales promotores de nuestros sueños, por confiar y creer en nuestras expectativas, por los consejos, valores y principios que nos han inculcados

A nuestros hermanos, tíos, primos, y familiares en general por el apoyo brindado, consejos y por creer en nosotros.

De igual manera a nuestra tutora de tesis Libia Villa por sus consejos y por habernos guiado, no solo en la elaboración de este trabajo de grado sino a lo largo de nuestra carrera universitaria y habernos brindado el apoyo para desarrollarnos profesionalmente y seguir cultivando nuestros valores.

A cada uno de los compañeros y personas que de alguna u otra manera estuvieron allí brindándonos su colaboración, hoy le decimos que si se puede lograr las metas con dedicación y esfuerzo, llegar aquí y poder decirles que todo valió la pena.

Así como a nuestra casa de estudios Universidad José Antonio Páez por brindarnos tantas oportunidades y enriquecernos en conocimiento.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios por habernos permitido llegar hasta este punto y habernos dado salud para lograr nuestros objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A nuestros esposos e hijos por la valiosa compañía, comprensión, ayuda y motivación para seguir adelante y llegar hasta aquí.

A nuestros padres por siempre tener una palabra de aliento, un abrazo inesperado y la disposición de brindarnos la ayuda.

A nuestras familias en general por creer en nosotros y siempre estar allí acompañándonos.

A nuestros profesores muy especialmente a nuestra tutora Libia Villa, que gracias a sus valiosas palabras, correcciones y excelencia, hemos culminado esta meta con todo un éxito. E igualmente muy agradecidas con los profesores Luis Toro y Luis Núñez, por su ayuda, paciencia y motivarnos.

A nuestra casa de estudios Universidad José Antonio Páez por abrirnos la puerta y hacer de nosotras unas mejores personas y permitir lograr nuestra meta anhelada.

## ÍNDICE

|  | Pp. |
|--|-----|
| CONSTANCIA DE APROBACION.....                        | 3   |
| RECONOCIMIENTOS.....                                 | 4   |
| AGRADECIMIENTOS.....                                 | 5   |
| CONTENIDO.....                                       | 6   |
| RESUMEN INFORMATIVO.....                             | 7   |
| INTRODUCCION.....                                    | 8   |
| <b>I EL PROBLEMA</b>                                 |     |
| 1.1- Planteamiento del Problema.....                 | 11  |
| 1.2.- Formulación del Problema.....                  | 14  |
| 1.3.- Objetivos de la Investigación.....             | 14  |
| 1.3.1.- Objetivos General.....                       | 14  |
| 1.3.2.- Objetivos Específico.....                    | 14  |
| 1.4.- Justificación e Importancia del Estudio.....   | 15  |
| 1.5.- Alcances y Limitaciones del Estudio.....       | 15  |
| <b>II MARCO TEORICO</b>                              |     |
| 2.1.- Antecedentes de la investigación.....          | 16  |
| 2.2- Bases Teóricas.....                             | 20  |
| 2.3.- Bases Legales.....                             | 46  |
| 2.4.- Definición de Términos Básicos.....            | 48  |
| <b>II MARCO METODOLÓGICO</b>                         |     |
| 3.1.- Tipo de Investigación.....                     | 50  |
| 3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación.....       | 51  |
| 3.3- Fases Metodológicas o de Investigación.....     | 52  |
| <b>IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> |     |
| Resultados.....                                      | 54  |
| Conclusiones .....                                   | 56  |
| Recomendaciones.....                                 | 57  |
| <b>BIBLIOGRAFIA</b>                                  | 58  |



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**A REMISIÓN COMO UNA DE LAS FÓRMULAS DE SOLUCIÓN  
ANTICIPADA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DEL SISTEMA DE  
JUSTICIA PENAL CONTENIDO EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA  
PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Autoras:  
Andrade Vicky  
Onassis Matute  
Tutor: Libia Villa

Fecha: Enero 2019

**RESUMEN INFORMATIVO**

El presente trabajo de grado, tiene como objetivo general, analizar la figura de la remisión como una de las fórmulas de solución anticipada en el procedimiento ordinario del sistema de justicia penal contenido de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Para su desarrollo se realizaron tres objetivos específicos referidos a: Determinar el alcance de la remisión en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; Describir los supuestos para que se prescinda del juicio o se suspenda el ejercicio de la acción penal por la remisión, en los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal; Explicar la importancia de la remisión como una de las fórmulas de solución anticipada en el procedimiento ordinario del sistema de justicia penal de los y las adolescentes. La metodología utilizada es documental, con un nivel descriptivo. Se concluyó que la remisión puede ser aplicada cuando el hecho atribuido al adolescentes, se trate de una infracción a la ley penal que amerite una medida socioeducativa no privativa de libertad; o cuando él o la adolescente haya sido afectado gravemente, física o psicológicamente, con el hecho que se le atribuye.

**Descriptor:** Remisión, Fórmula de Solución Anticipada. Procedimiento Ordinario Sistema de Justicia Penal LOPNNA

## INTRODUCCION

Es esencial que todo abordaje sobre responsabilidad penal de los adolescentes que aspire a que se les dé una protección integral, supone tener incorporada la doctrina de cuatro instrumentos internacionales o textos fundamentales: la Convención sobre los Derechos del Niño, las Directrices de Riad para la prevención de la Delincuencia Juvenil, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, y las Reglas de Beijing o Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores.

En Venezuela, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en lo sucesivo LOPNNA, establece un sistema de Justicia para los adolescentes que de acuerdo con la citada ley, se diferencia del sistema procesal penal de adultos en dos aspectos, por la jurisdicción especializada y por la sanción que se les impone. La LOPNNA contiene principios y derechos que deben orientar la aplicación de las normas que la constituyen, a fin de darle vigencia al catálogo de garantías que tanto el derecho interno, como el derecho internacional establecen.

En líneas generales cuando un adolescente o una adolescente incurre en una transgresión penal, es importante tener en cuenta el contexto donde se ha desarrollado, ya que en ciertas oportunidades, no ha podido vivir en un ambiente en donde los derechos fundamentales se hagan efectivos, sobre todo el derecho a crecer en un ambiente libre de violencia, lleno de afecto y protección; desafortunadamente, situaciones como la miseria, la explotación infantil, el maltrato de todo tipo se hacen presente, induciéndolos de alguna manera a cometer acciones en contra de la norma penal. Ello lleva a reflexionar acerca de la necesidad de implementar mecanismos de forma anticipada de resolución de conflictos, en estos casos.

En relación a la normativa establecida, en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), se expresa textualmente que los niños, niñas y los adolescentes son sujetos de derecho, lo cual pasó de ser una simple concepción humanista a la incorporación dogmática de tal afirmación, puesto a que en la historia reciente del país se ha negado esta condición, tanto en el ámbito jurídico como en la realidad, pero por supuesto ese derecho que tiene todo niño, niña y adolescente, va a ir orientado conforme al desarrollo o evolución de sus facultades, estos derechos sin duda alguna se hacen acompañar de un incremento progresivo de deberes y responsabilidades.

Ante ello, es importante emplear métodos que beneficie al adolescente infractor o adolescente infractora, y que permita reorientar su conducta es por ello que es menester abordar la figura de la remisión, como una de las fórmulas de solución anticipada que establece la ley, con la cual se pretende evitar, en todos los casos que sea posible, la estigmatización propia de la directa intervención de los sistemas penales formales, cuando se trate de delitos menores o cuando se estime que la permanencia en el procedimiento puede causar al adolescente un daño mayor que el que él causó con el delito.

En ese sentido, debe precisarse que la remisión, que configura clara manifestación del principio de oportunidad, basándose en la supresión del procedimiento ante la justicia penal de los adolescentes, con la intención de atenuar los efectos negativos de la continuación del procedimiento.

Considerando lo anteriormente expuesto, se realizó la presente investigación, teniendo como propósito, analizar la remisión como una de las fórmulas de solución anticipada en el procedimiento ordinario del sistema de justicia penal contenido en la LOPNNA. Desde el punto de vista metodológico, la investigación se sustentó en el tipo de investigación documental, con un nivel descriptivo, empleando para su

desarrollo las técnicas e instrumentos vinculados al propósito de obtener la información adecuada al objetivo general esbozado.

De esta manera, trabajo de investigación que se muestra a continuación en el cual envuelve lo esbozado en los párrafos presentados anteriormente está estructurado en cuatro capítulos como se puede observar a continuación:

Capítulo I: El **Problema**, incluye el planteamiento del problema, la formulación, el objetivo tanto general como los específicos, la justificación de la investigación y las limitaciones estudio.

Capítulo II: **Marco Teórico**, contiene los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las bases legales y la definición de los términos más relevantes.

Capítulo III: **Marco Metodológico**, señala el tipo de investigación, el nivel, método, técnicas y las fases metodológicas.

Capítulo IV: **Resultados, Conclusiones y Recomendaciones**, donde se desarrollan cada una de las fases metodológicas, concluyendo y culminando con el aporte universal del estudio. Finalmente se incluyen las referencias bibliográficas.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1.- Planteamiento del problema**

En el contexto nacional e internacional, ha sido una preocupación permanente el trato que se les da a los y las adolescentes que infringen la Ley Penal. Al ser personas que no alcanzan la mayoría de edad y por tanto, al encontrarse en proceso de formación y desarrollo, no pueden recibir el mismo tratamiento que los adultos que comete un delito. De hecho las medidas que se le aplican deben tener una finalidad socioeducativas, de orientación y supervisión, basadas en la educación, rehabilitación e inserción social del adolescente que ha infringido la ley penal.

No puede obviarse el hecho que la transgresión en niños, niñas y adolescentes, ha aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos, a nivel mundial, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa. De igual manera se observa, que en las grandes ciudades latinoamericanas, la delincuencia juvenil está ligada a la obtención delictiva de bienes de consumo, que por lo general lo lleva a incursionar en el delito como medio de obtener sus objetivos materiales, arriesgando para ello su bien jurídico máspreciado como lo es la vida.

Asimismo, en Venezuela, la notoriedad pública que han alcanzado los hechos contrarios a la norma penal cometidos por los y las adolescentes y el incremento del número de detenidos en ciertos delitos pertenecientes a este grupo social, han puesto en la agenda política y de seguridad, el tema de la delincuencia juvenil como un área de abordaje prioritario, ya que genera zozobra e intranquilidad en la ciudadanía.

Indiscutiblemente, uno de los sectores más vulnerables de la sociedad lo representan los niños, niñas y adolescentes: de allí que se hace necesario proyectar distintas formas de atención a este grupo a objeto de brindarles y garantizarles ciertas condiciones precisas, para otorgarles el bienestar que se requiere para que logren un desarrollo integral. Sin embargo, hay que tener en cuenta que existen una serie de factores que conllevan a los y las adolescentes a incurrir en conductas contrarias a la ley penal.

En líneas generales, al hablar de transgresiones protagonizada por los y las adolescentes, hay que traer a colación un contexto social caracterizado por niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, concentración urbana, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar. A estos grupos sociales se les ha negado todos los derechos humanos, tales como el derecho a la vida, la salud, la educación, la vivienda, en fin, el derecho al desarrollo. Esta perspectiva de mundo muchas veces los impulsa a cometer un hecho que está castigado por las leyes; conllevando a que le sea impuesta una medida, que en algunos casos es privativa de libertad.

Vale acotar que el hecho de aplicar medida privativa de libertad a los y las adolescentes, conlleva una serie de consecuencias negativas para la formación de este, a pesar de ser un derecho penal de los y las adolescentes distinto al de los adultos, que debe responder en primer lugar a la comprensión de estos y estas como sujetos en proceso de desarrollo y por consiguiente, más que objeto de castigo, sujeto de educación; y como todo sujeto en proceso de desarrollo brindarle herramientas para su reeducación, desafortunadamente esto no se cumple, por lo que es necesario emplear otros mecanismos que aseguren que el adolescente infractor y la adolescente infractora tengan la oportunidad de enmendar su acción transgresora y evitar reincidir.

Una de estas fórmulas para evitar la aplicación de alguna sanción a los y las adolescentes infractores de la Ley Penal, es precisamente la remisión, como fórmula de solución anticipada, se tiene que la misma responde al Principio de oportunidad que tienen el o la Fiscal del Ministerio Público especializado (a), quien podrá solicitar al juez o jueza de control que se prescinda del juicio, o se limite este a una o varias infracciones menores, o solo a alguno de los adolescentes en los supuestos previstos en la ley especial. La práctica de la remisión deriva de la regla Nro. 11 de las Reglas de Beijing, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33 del 28 de noviembre de 1985.

La remisión se solicita específicamente cuando existe la posibilidad de alegar alguno de los supuestos contemplados en el Artículo 569 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), dentro de los que se puede mencionar en primer lugar que el estado permite la no persecución ni castigo de conductas ilícitas, cuanto el hecho o la participación en él se considera insignificante o de una participación mínima. También en casos de utilidad, cuando la o la adolescente partícipe colabore eficazmente con la investigación, brinde información esencial para evitar la perpetración o consumación de otros hechos conexos, ayude al esclarecimiento, o brinde información útil para probar la participación de otras personas.

De igual manera contempla el artículo comentado, cuando él o la adolescente autor del Ilícito haya sufrido un daño físico o moral grave, por el cual el Estado pierde el interés en castigar y por último cuando se hace irrelevante perseguir un nuevo hecho, debido a la gravedad de la pena ya impuesta por otro delito. El Fiscal del Ministerio Público como sujeto titular que dirige la investigación en los casos punibles de acción pública es el legitimado activo para solicitar la remisión general o limitada, de allí que queda a discreción del Ministerio Público la posibilidad de tal petición, estableciendo la ley, que acordada la remisión se termina el procedimiento, respecto al hecho o al adolescente a cuyo favor obre, debiendo velar la representación

Fiscal, en observancia al interés Superior y prioridad absoluta, porque la colaboración del o la adolescente no implique un riesgo para su vida e integridad física. Es de hacer notar que la remisión también podrá ser acordada por el juez o jueza de control, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley.

## **1.2. Formulación del Problema**

La problemática planteada conlleva a una serie de reflexiones y al surgimiento de la siguiente interrogante:

¿Qué elementos deben considerarse para la procedencia de la remisión como una de las fórmulas de solución anticipada en el procedimiento ordinario del sistema de justicia penal contenido en la LOPNNA?

### **1.1. Objetivos de la Investigación.**

#### **Objetivo General**

Analizar la figura de la remisión como una de las fórmulas de solución anticipada en el procedimiento ordinario del sistema de justicia penal contenido en la LOPNNA.

#### **Objetivos Específicos**

- Determinar el alcance de la Remisión en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes
- Describir los supuestos para que se prescinda del juicio o se suspenda el ejercicio de la acción penal por la remisión, en los casos de adolescentes en conflictos con la ley penal
- Explicar la importancia de la remisión como fórmula de solución anticipada en el procedimiento ordinario del sistema de justicia penal de los y las adolescentes.

#### **1.4. Justificación e Importancia del Estudio**

Cabe destacar que la realización de esta investigación tiene diversos motivos que la justifica. En primer lugar el conocimiento de las normas jurídicas que regulan la administración de la justicia penal de los y las adolescentes, juvenil. En segundo lugar exponer las fórmulas de solución anticipada como una manera de terminar el procedimiento que brinda la oportunidad a los adolescentes de incorporarse a la sociedad, como de responsabilizarse de su conducta, en pro de su desarrollo integral.

La presente investigación se justifica a manera de contribuir en el conocimiento del tema, tanto a los profesionales en áreas relacionadas, como estudiantes de pregrado y postgrado de Derecho, que pueda obtener una información clara y precisa que le sirva de consulta en relación a la figura de la remisión.

#### **1.4. Alcance y Limitaciones**

El alcance que pretende la investigación es abordar en una forma amplia, la figura de la remisión como una de las fórmulas de solución anticipada en el procedimiento del sistema de justicia penal contenido en la LOPNNA, a través de una investigación documental, basada en textos legales, consultas internet, libros y revistas, por lo que no se presentaron limitaciones para su realización, cumplimiento con lo requisitos exigidos para la realización del trabajo de grado.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

Dentro del proyecto de investigación es necesario situar el marco de referencia teórica que orienta al estudio en todos sus aspectos. Según Arias (2006:38), define el contexto teórico o referencial como: "el compendio de una serie de elementos conceptuales que sirven de base a la indagación por realizar". El marco teórico y conceptual implica la revisión de literatura antes y durante el proceso de redacción del mismo, Se debe hacer una revisión y selección de los elementos teóricos y conceptuales que deberían ser tratados y que servirán de guía para el estudio.

#### 2.1. Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes de la investigación son una síntesis conceptual de trabajos previos realizados sobre el tema objeto de la nueva investigación, con el fin de delimitar el enfoque de la misma. De allí que Arias (2006:38), plantea que los antecedentes de la investigación son "Todo hecho anterior a la formulación del problema que sirva para aclarar, juzgar e interpretar la nueva situación planteada".

Rojas (2018), realizó una investigación para optar al grado abogado en Universidad Seños de Sipán Perú, la misma tuvo como título "**La remisión fiscal como herramienta de justicia restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales**". La investigación realizada, tuvo como objetivo general: Determinar la efectividad de la aplicación de la Remisión Fiscal en la disminución de la reincidencia en infracciones penales en la ciudad de Chiclayo y como objetivos específicos: Realizar un análisis comparativo estadístico entre los casos donde se aplicó la Remisión Fiscal y los casos con sentencia condenatoria en los Juzgados de Familia, Determinar la reincidencia en infracciones penales en los casos en que se ha aplicado la remisión fiscal, efectuar un análisis de los principales

factores criminológicos en la aplicación de la remisión como son, tipo de infracción, edad y soporte familiar.

El estudio fue realizado durante los años 2010, 2011 y 2012, en las Cuatro Fiscalías de Familia de Chiclayo y los Cuatro Juzgados de Familia de Chiclayo. El método utilizado fue Inductivo- Deductivo y Analítico, efectuando para ello un análisis comparativo entre los casos donde se aplicó la Remisión Fiscal y los casos que fueron judicializados ante el Poder Judicial, dicho estudio permitió demostrar la hipótesis de trabajo concluyendo que efectivamente, en las carpetas fiscales donde se aplicó esta medida, existe un bajo porcentaje de reincidencia, en contraposición con los casos que fueron judicializados, donde el porcentaje de reincidencia fue mayor.

El aporte del trabajo se observa en los contenidos teóricos que se encuentran a lo largo del desarrollo del estudio, tales como justicia juvenil restaurativa, rama esta que ha generado un cambio revolucionario en la forma de concebir la justicia para los y las adolescentes que han infringido la ley penal, y que busca la reparación a través de la reeducación y resocialización del adolescente.

Manayay (2017), elaboró un trabajo de investigación para optar al grado de abogado en la universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, el cual llevó como título **“Las políticas públicas en el sistema de justicia juvenil restaurativa, aplicación de la remisión en los adolescentes infractores del distrito de Chiclayo”**. La presente investigación pretende establecer mecanismos, para generar políticas públicas para contribuir en el desarrollo del adolescente protegido por la remisión. Para ello se analiza el perfil biopsicosocial que afronta el adolescente infractor y el contenido esencial de la Justicia Juvenil Restaurativa, para fomentar el desarrollo y su aplicación.

Del mismo modo analizar los fundamentos del Sistema de Justicia Juvenil Restaurativa y la remisión en sus diferentes ámbitos de intervención, describir la decisión fiscal mediante la aplicación de la figura jurídica de la remisión y evaluar su

efectividad en la reinserción de la adolescente y del adolescente infractor. Proponer la efectiva resocialización del adolescente infractor a través de la remisión.

El trabajo metodológicamente, se apoyó en una investigación documental. Se concluye que a través de figuras como la remisión se busca restaurar el daño en su integridad como forma de restituir y tutelar los derechos esenciales, con la finalidad de desjudicializar, atenuar la intervención penal y proponer alternativas para una justicia más integral.

Acosta (2013). Llevo a cabo un trabajo de investigación para optar al grado de Magister en Penal y Criminología, en la Universidad Bicentennial de Aragua, el cual tituló **“El derecho a un trato humanitario y digno del adolescente privado de libertad. Caso: Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes del Estado Cojedes”**. Tuvo como objetivo general analizar el derecho a un trato humanitario y digno del adolescente privado de libertad. Caso: Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes del Estado Cojedes.

La metodología empleada se enfocó en una investigación de campo de nivel descriptivo, de diseño no experimental, con apoyo bibliográfico, empleándose como instrumento de recolección de datos, un cuestionario de diecisiete (17) preguntas, aplicado a Jueces, Fiscales y Defensores del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes del estado Cojedes. Producto del análisis del instrumento aplicado se obtuvo la siguiente conclusión: el lugar de internamiento para adolescentes privados de libertad no satisface las exigencias de higiene, seguridad, protección y defensa de sus derechos. Por tanto, se recomendará reactivar programas socio-educativos dirigidos a los adolescentes en situación de reclusión a objeto de brindarles acciones que conlleven propósitos pedagógicos y de reinserción social.

El estudio anterior, sirven de fundamento para la presente investigación, ya que en el mismo se tratan puntos de significación para el análisis que a continuación se presenta referido a los derechos que deben ser respetados a los y las adolescentes que

se encuentran sometidos a procesos penales. Teniendo en consideración las condiciones que deben estar presente en los Centros de internación.

Saad (2012) llevó a cabo un estudio titulado “**Las medidas de protección aplicables a niños y niñas incursores en la comisión de hechos punibles**”. Trabajo de grado para optar al título de Magíster en Derecho Penal y Criminología en la Universidad Bicentennial de Aragua. El objetivo de esta investigación fue analizar las medidas de protección aplicables a niños y niñas incursores en la comisión de hechos punibles; siendo necesario destacar que tales medidas están bajo la responsabilidad de los Consejos de Protección.

El estudio se enmarcó bajo la modalidad de investigación documental. Para la recolección de la información se empleó como técnica de recolección de datos el subrayado y el fichaje todo ello bajo un procedimiento conformado por dos fases, consistiendo en, primero la revisión bibliográfica y segundo, el análisis de la información obtenida. Se obtiene como resultado que las medidas de protección persiguen reorientar la conducta del niño, niña y adolescente y lograr una sana y armónica integración a la sociedad. Se recomienda crear planes y programas para la prevención y control de conductas criminógenas apoyadas en equipos multidisciplinarios que atiendan no solo al niño sino que también dirijan su atención al núcleo familiar.

La relación del trabajo reseñado en párrafos anteriores con este estudio, estriba en el hecho que aporta elementos de interés que logran enriquecer y ampliar conocimientos sobre el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, otorgando mayor profundidad a ciertos aspectos importantes en el desarrollo del estudio.

## **2.2. Bases Teóricas**

Las bases teóricas, representan el sustento de la misma, ya que se plasma todo lo concerniente a lo que otras personas han señalado con respecto al tema objeto de estudio, en este sentido Tamayo y Tamayo (2005:112), define las bases teóricas como:

La integración de la teoría con la investigación y sus relaciones mutuas en la teoría del problema y tiene como fin ayudarnos a precisar y organizar los elementos contenidos en la descripción del problema de tal forma que puedan ser manejados y convertidos en acciones concretas.

De acuerdo a lo plasmado en la cita anterior, se puede decir que los aspectos conceptuales son una serie de elementos y basamentos teóricos que contribuyeron con el trabajo realizado, siendo que sirvieron de base para conocer acerca del problema que se está planteando a través de diversas sustentaciones de otros autores.

### **2.2.1. Principios básicos para la Protección Integral en Derechos Humanos a Niños y Adolescentes**

Destacan cuatro principios básicos de la Protección integral:

#### **La Igualdad o No discriminación**

Este principio es el pilar fundamental sobre el cual se edifica la filosofía de los Derechos Humanos y se erige como eje para la universalidad de estos derechos. El carácter universal de las políticas sociales tiene que ver de manera inmediata con este principio, así como la aplicación y ejercicio de todos y cada uno de los Derechos humanos de los niños y adolescentes tiene que ver con que esta aplicación y este ejercicio está dirigido a vencer las condiciones, situaciones y circunstancias, generalmente sociales, económicas y culturales, que generan discriminación y, por ende, desigualdad.

La Prohibición de discriminación es, entonces, el presupuesto (entiéndase el principio) inicial para la construcción de políticas de protección integral. Se encuentra contenido en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en los siguientes términos:

Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales.

El artículo precedente destaca el deber que tienen los Estados que suscribieron la convención sobre los derechos del niño, de asegurar el cumplimiento del respeto de los derechos de los niños, sin discriminación alguna, por ende esto se entiende, en todo caso, que no existe razón basada en diferencias que pueda interferir en el goce de los derechos de los niños.

Este principio de igualdad se erige como fundamental, como norma con carácter jurídico-social definido, es decir, orientado a la lectura de todos los derechos consagrados en la propia Convención que lo trae como principio, dirigido al desarrollo de políticas igualitarias en el ámbito público y privado, que garanticen el respeto de los derechos humanos de los niños.

Es por ello, que no debe haber distinción para negar o conceder derechos, utilizándose como fundamento la condición social, el sexo, la religión o la edad (igualándose así los derechos de los niños a los de los adultos), pero al mismo tiempo este principio de igualdad establece un elemento novedoso y relevante en materia de derechos humanos, con alcance ulterior.

Más aún el principio de igualdad, se proyecta más allá de la propia condición del niño, al prohibir no sólo la discriminación en razón de las condiciones inherentes a la propia persona (niño o niña), de que se trate con respecto a sus semejantes (niños o adultos), sino que además abarca el amplio sentido de traspasar su propia condición de niño, para evitar (y prohibir) la discriminación en razón de alguna condición de sus padres o representantes legales, verbigracia, el caso de niños cuyos padres sean de etnia diferente a los demás, o de nacionalidad extranjera respecto al país en donde nace el niño.

En estos casos, la propia condición de sus padres no debe ser nunca elemento de juicio para la consideración discriminatoria del hijo. Además, mención especial debe hacerse a este principio en relación al imperio de la Convención, como norma inherente al principio mismo, dirigida en dos vertientes, la primera al establecerse la obligación de los Estados Partes en respetar los derechos que se consagran a los niños en este instrumento jurídico internacional (que son sólo enunciativos); imperio acorde con el principio de la extraterritorialidad de las leyes que obliga a respetar, en este caso, la Convención a todo niño sometido a la jurisdicción del Estado de que se trate, independiente del lugar en donde se encuentre el niño, y la segunda, como mecanismo de cumplimiento la obligación de su efectiva aplicación, y observancia de las medidas que ordena el particular segundo del artículo 2 antes citado, respecto a las actividades, opiniones, creencias de sus padres, tutores o familiares.

### **El Interés Superior del Niño**

Consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que. "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."

Este principio nos invita a desprendernos de lo que hasta ahora habíamos considerado como ese interés, es decir, no es un simple interés particular, porque más allá de eso consiste en un principio jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y práctica social de cada uno de los derechos humanos de los niños y adolescentes.

Este principio trasciende la simple consideración de inspiración para la toma de decisiones de las personas públicas o privadas, al erigirse más bien como limitación de la potestad discrecional de estos entes, pero principalmente al constituir un principio de vínculo normativo para la estimación, aplicación y respeto de todos los derechos humanos de los niños, adquiere particular relevancia su precisión y determinación como garantía fundamental de protección-prevención.

Al respecto Cillero (1996), lo considera un principio jurídico garantista, es decir, que su significado estriba fundamentalmente en la plena satisfacción de los derechos de los niños, dejando de ser una directriz vaga e indeterminada. De esa manera, el Interés Superior del Niño junto a la no discriminación, constituyen la base de sustentación y protección de los derechos humanos de los niños.

### **La Efectividad y Prioridad Absoluta**

El artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño recoge este principio en los siguientes términos: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención" (principio de efectividad)".

. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional" (Principio de Prioridad Absoluta)

Por un lado, la efectividad trae aparejado consigo la adopción de medidas o providencias no solo de carácter administrativo y legislativas, sino todas aquellas que siendo de cualquier índole conduzcan a la efectividad (goce y disfrute real) de los derechos humanos de los niños y niñas, al respeto de estos derechos y al desarrollo de garantías sociales, económicas, legales, institucionales y administrativas.

Este principio de efectividad se repetirá a lo largo de todo el articulado de la Convención en donde se establecen derechos a supervivencia, protección, participación y desarrollo, ya no como principio general, sino con formulación precisa, más bien específica de las medidas a tomar para alcanzar determinado derecho humano, por ejemplo, en el artículo 24 en el que se reconoce el Derecho a la salud, se ordenan las medidas apropiadas para combatir enfermedades, malnutrición, atención y prevención, educación en salud, y otras, o en los artículos 28 y 29 sobre el derecho a la educación, que establece las medidas particulares para garantizarlo en igualdad de condiciones, desde la enseñanza primaria obligatoria y gratuita, hasta las medidas para la eliminación del analfabetismo y garantizar el acceso escolar.

El principio de efectividad es la base que da expresión práctica al carácter imperativo y a los mecanismos de cumplimiento previamente enunciados en la Convención, pero además, y principalmente, constituye el programa genuino para el desarrollo de las políticas de derechos humanos hacia los niños.

Sobre las medidas de efectividad que obliga la Convención a los Estados Partes, se fundamenta el examen crítico, las recomendaciones generales, sugerencias técnicas y programáticas del Comité de Derechos del Niño, conforme a los artículos 43, 44 y 45 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Vale afirmar para este principio lo expresado en el anterior principio del Interés Superior del Niño, es decir, asimilarlo a principio garantista.

Por otra parte, los Derechos humanos de los niños y niñas deben ser atendidos con prioridad absoluta. Significa este principio que el Estado debe adoptar medidas

hasta el máximo de los recursos para propender a la protección integral y, de ser necesario, recurrir a la cooperación internacional.

Que los derechos de niños y adolescentes sean atendidos con prioridad absoluta no es únicamente que se les dé preferencia en la formulación de las políticas públicas, sino también prioridad en el destino de los recursos públicos, preferencia absoluta en atención y socorro en cualquier circunstancia y en protección preferente frente a situaciones de violación o negación de derechos, y que también se castigue sancionen preferentemente estas violaciones.

Esta parte del artículo 4 de la Convención que consagra la Prioridad Absoluta es de particular interés para transformar la conducta institucional de los gobiernos respecto a la planificación social, puesto que invierte el orden jerárquico o de preeminencia de los asuntos de estado y de gobierno, al colocar en primer lugar las medidas referidas al cumplimiento de los derechos sociales, económicos y culturales, sin que valga de excusa motivaciones de carácter presupuestario, emergentes o circunstanciales que tradicionalmente se han utilizado para evadir responsabilidades en el cumplimiento de los derechos humanos.

En un sentido práctico de las políticas públicas, significa que a la hora de su diseño y destino, primero y en primer lugar estará el análisis de la situación de los niños, la aplicación de políticas, incluyendo acciones, planes, programas y presupuesto hacia esta población, antes que otro sector social, pero si acaso no fueren suficientes los recursos nacionales para la aplicación de las medidas que impone el principio de prioridad absoluta, también con prioridad se debe recurrir a la cooperación internacional, lo que en la práctica de la política de solicitud de cooperación significaría colocar en primer plano de la ayuda a los niños, antes que los compromisos derivados de otras acciones del estado.

## **La Participación solidaria o principio de solidaridad**

En ese mismo orden de ideas, los tres principios anteriormente explanados se confirman, siendo los niños y las niñas el eje central de esos principios; el Estado, la Familia y la Comunidad conforman la trilogía sobre la cual descansa la responsabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos de la infancia. El conjunto articulado de las acciones entre el Estado y la sociedad destacan como un principio de participación democrática para la garantía de los derechos universales que permiten construir la doctrina de la Protección Integral. El artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1969) establece este principio general de la siguiente manera:

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otra personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención

El Principio de solidaridad, como se ve, debe leerse e interpretarse en conjunción con el de efectividad y prioridad absoluta, porque si bien éste último obliga a las medidas de goce, disfrute y garantía de los derechos de los niños en un sentido amplio; el de solidaridad explica el deber de comunidad y padres a orientar el pleno ejercicio por parte del niño. De manera alguna quiere decir que esta orientación sea imposición, por cuanto siempre debe ser entendida como coadyuvante acción del ejercicio per se del niño.

Para cumplir, respetar y hacer cumplir los derechos en una concepción universal, colectiva e integral no basta con que el gobierno sea el responsable inmediato de estos. Si bien lo es, por intrínseca naturaleza de los propios derechos humanos; la sociedad y la familia están obligados a activar los mecanismos de

garantía y protección necesarios para que la obligación del Estado sea correspondida con la obligación y solidaridad social. Para ello, la Doctrina de Protección Integral invita a crear mecanismos apropiados desde cada uno de los estamentos e instancias de la sociedad.

A groso modo, estos son los cuatro principios esenciales sobre los cuales descansa la Doctrina de Protección Integral, insistiendo por supuesto en que de su estricto apego y cumplimiento dependerá en gran medida la transformación de la situación de desigualdad en que hasta ahora el régimen de situación irregular ha tutelado a la infancia.

### **2.2.2. Convención Sobre de los Derechos del Niño**

La Convención Sobre los Derechos del Niño marca un camino estricto cuyo fin es la protección de la niñez, no sólo por medio de organizaciones internacionales de defensa, sino también de promoción y de denuncia. El primer antecedente de la Convención Sobre los Derechos del Niño, está constituido por la Declaración Universal de los Derechos del Niño, adoptada en 1959. Este es un documento que establece lineamientos fundamentales sobre la niñez, que como marco teórico de protección universal, fue configurando límites concretos en las legislaciones nacionales y sobre todo en la conciencia jurídica universal.

El segundo antecedente está constituido por las reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores, conocidas como "Reglas de Beijing"; dicho instrumento es producto de las reflexiones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente (Caracas 1980), siendo aprobadas en las reuniones preparatorias (1984) para el Séptimo Congreso de Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. Estas reglas son normas mínimas para el tratamiento de los menores delincuentes, estableciendo una noción del concepto del "menor", objetivos de la justicia de

menores, garantías procesales y una orientación de política social de carácter preventivo.

El tercer antecedente lo conforma el proyecto de Directrices de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil, llamadas las “Directrices de Riyadh”, aprobadas en la reunión preparatoria interregional, celebrada en Viena en abril de 1988, para el Octavo Congreso Mundial de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente (La Habana, 1990). Las Directrices de Riyadh, deben aplicarse en el marco general de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

Establece principios fundamentales de política social, criterios de intervención oficial en caso de menores, lo mismo que lineamientos fundamentales para la legislación y la justicia de menores. El cuarto antecedente lo conforma el proyecto de reglas mínimas de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad aprobado en la reunión preparatoria interregional citada.

Las reglas mínimas para la protección de los menores privados de libertad establecen los procedimientos mínimos para el ingreso, permanencia y egreso de menores en centros de detención. Establecen requisitos para los centros de detención sobre registros, clasificaciones, ambiente físico y comunicación con el mundo exterior, uso de la fuerza y relaciones con el personal de los centros destinados para ello.

#### **2.2.2.1. Características de la Convención Sobre los Derechos del Niño**

Establecidos los antecedentes pueden señalarse algunas características de la Convención Sobre los Derechos del Niño siendo estas:

a) La Convención sobre los Derechos del niño surge como resultado de toda la elaboración de normas jurídicas anteriores, de esa forma, recoge toda la experiencia internacional y sirve como marco general de interpretación.

b) La Convención sobre los Derechos del Niño ha producido como efecto inmediato la adopción de una nueva legislación interna en cada país. Por lo menos se ha iniciado un proceso de reforma. Esto ha obligado a erradicar viejos sistemas jurídicos, caracterizados por promover o facilitar las violaciones de derechos humanos.

c) La Convención sobre los Derechos del Niño ha puesto en una línea principal de discusión es decir, ha "internacionalizado", todos los aspectos relacionados con la infancia, y no únicamente el caso de los menores infractores de la ley penal.

d) La Convención sobre los Derechos del Niño no sólo establece las garantías procesales comúnmente aceptadas para el derecho penal de adultos, sino también toma en cuenta la particular condición de la infancia para la aplicación de la ley.

e) La Convención sobre los Derechos del Niño establece la solución judicial para los conflictos de menores frente a la ley como un último recurso, siempre y cuando las otras posibles soluciones no sean factibles. Para todo caso, sean soluciones judiciales o no, deben respetarse los derechos humanos y las garantías legales.

### **2.2.3. La Remisión**

De acuerdo con Chunga, (2007), La institución de la remisión, es la facultad o atribución propia del fiscal o del juez o de la sala de familia, que permite que el adolescente, presunto autor de la comisión de una infracción penal, sea separado del proceso con el fin de que no sufra las consecuencias psicológicas que origina esta clase de trámite judicial.

Remisión es la acción y efecto de remitir o remitirse. Remitir, del latín *mittere*, significa perdonar, alzar la pena, eximir o libertar de una obligación. Significa también dejar, diferir o suspender; ceder, o perder una cosa parte de su intensidad. En México el vocablo remisión se ha tomado en su sentido castizo, ya que

es una figura jurídica que consiste en perdonar una parte de la pena, previas circunstancias fácticas que fija la ley. También se le ha llamado a esta figura entre formas, como, por ejemplo: redención de penas (España), reducción parcial de la pena (México)

### **2.2.3.1. Supuestos de la Remisión en la LOPNNA**

La remisión es una medida de desjudicialización, que implica una acción mediante la cual se busca solucionar un conflicto por mecanismos distintos a los judiciales, con ello se pretende excluir al o la adolescente del proceso judicial, para evitar los efectos negativos que se pudiera tener para su desarrollo integra. En todo caso, el Artículo 569 de la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), establece la figura de la Remisión en los términos siguientes:

El o la fiscal del Ministerio Público podrá solicitar al juez o la jueza de control que se prescinda del juicio, o se limite éste a una o varias infracciones menores, o sólo a alguno de los adolescentes partícipes, cuando:

- a. Se trate de un hecho insignificante o de una participación mínima.

En este caso el estado permite la no persecución ni castigo de conductas ilícitas por cuanto el hecho o la participación en él se considera insignificante de acuerdo a valoraciones sociales.

- b. El o la adolescente colabore eficazmente con la investigación, brinde información esencial para evitar la perpetración o consumación de otros hechos conexos, ayude a su esclarecimiento, o brinde información útil para probar la participación de otras personas.

Con ello es posible, el esclarecimiento y sanción de otros delitos graves o permite dismantelar bandas u organizaciones criminales que por las limitaciones que

impone el orden dentro de un Estado de derecho dificultan la investigación con los métodos tradicionales.

c. El o la adolescente haya sufrido, a consecuencia del hecho, un daño físico o moral grave.

En esta situación en la que el autor del ilícito sufre un daño físico o moral superior a la pena a imponer, el Estado pierde el interés en castigar.

d. La sanción que se espera por el hecho, de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la sanción ya impuesta o a la que cabe esperar por los restantes hechos.

Cuando se hace irrelevante perseguir un nuevo hecho, debido a la gravedad de la pena ya impuesta por otro delito.

Finaliza el artículo comentado, señalando que Acordada la remisión, termina el procedimiento respecto al hecho o al adolescente a cuyo favor obra.

Parágrafo Primero: El o la fiscal del Ministerio Público podrá suspender el ejercicio de la acción penal en los casos en que:

El o la adolescente colabore eficazmente con la investigación, brinde información esencial para evitar la perpetración o consumación de otros hechos conexos, ayude a su esclarecimiento, o brinde información útil para probar la participación de otras personas. El o la fiscal, en observancia de los principios de interés superior y prioridad absoluta, velará porque la colaboración del o la adolescente no implique un riesgo para su vida e integridad física.

Parágrafo Segundo: Así mismo el juez o la jueza de control podrá acordar la remisión de conformidad con los supuestos antes señalados.

Ahora bien, cuando se habla de remisión la misma puede ser general; cuando abarca un concurso de delitos o personas, y limitada cuando se relaciona sólo a uno o varios hechos o a favor de uno o varios adolescentes, nunca la totalidad. La oportunidad para proponerla es desde la fase de investigación ante el Juez de Control, siendo que el Juez acuerda que la remisión es un acto en sede Jurisdiccional, excluyendo la posibilidad de una oportunidad no reglada.

### **2.2.3.2. Atribuciones del Juez en la Remisión**

Solo excepcionalmente, el Juez de Juicio puede pronunciarse sobre la procedencia de alguna de las causales de la remisión, en ese caso debidamente acreditado el supuesto debe dictar sentencia absolutoria de conformidad con el artículo 602, literal j de la LOPNNA, el cual especifica “j) Cualesquiera de las causales que hubieran hecho precedente la remisión.”.

Por su parte el Fiscal del Ministerio Público como sujeto titular que dirige la investigación en los casos punibles de acción pública es el legitimado activo para solicitar la remisión general o limitada, de allí que queda a discreción del Ministerio Público la posibilidad de tal petición, sin embargo este ejercicio discrecional se encuentra limitado en virtud de las garantías fundamentales que informan al proceso dentro del sistema penal de responsabilidad del adolescente, especialmente las referida a la dignidad, derecho a la información, derecho a ser oído, defensa y única presunción entre otros.

### **2.2.3.3. La Remisión en la exposición de motivos de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente 2000**

La exposición de motivos de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente 2000, describe los requisitos mínimos para la construcción del nuevo Sistema Penal de Responsabilidad, donde se hace énfasis en la concepción de la privación de libertad como una medida de naturaleza estrictamente judicial (salvo

el caso de flagrancia) y excepcional (último recurso), impuesta sólo en caso de infracciones graves. La ejecución de la medida privativa de libertad es de competencia exclusiva e indelegable del Estado.

Es así como La Sección 2° prevé fórmulas de solución anticipada y dentro de ellas la remisión destacando que:

b) La remisión: esta fórmula permite prescindir total o parcialmente del juicio en atención a lo insignificante del hecho (criminalidad de bagatela) o a la mínima participación del adolescente. También como recompensa a una contribución decisiva en la investigación que permita evitar la comisión de otros hechos punibles, esclarecerlos o determinar la participación de otras personas, caso típico del crimen organizado y de las pandillas, que utilizan adolescentes entre sus miembros, para la perpetración de crímenes de toda especie.

Otro supuesto ocurre cuando el adolescente, a consecuencia del hecho, ha sufrido un daño físico o moral grave, caso que se presenta, por ejemplo, cuando hurtado o robando es gravemente herido o cuando por conducir, sin licencia y con descuido, sufre un accidente en el que muere o sufre una severa lesión un ser querido o resulta él mismo con secuelas significativas de daño físico o moral.

Finalmente, cuando la sanción que se espera, por el hecho de cuya persecución se prescinde, carece de importancia en relación a la sanción ya impuesta o a la que cabe esperar por los restantes hechos; caso que se presenta cuando, por ejemplo, cumpliendo sanción de privación de libertad por un robo agravado se descubre que también el adolescente había cometido un hurto simple que en su momento no fue conocido o que, siendo enjuiciado por varios hechos punibles, alguno o algunos resulten de menor importancia frente a otro u otros más graves, cuya sanción se estime suficiente.

Estos supuestos, fundamentados en los principios de humanidad y proporcionalidad permiten no sancionar la criminalidad de bagatela o la culpabilidad exigua y decantar el proceso de modo de elevar a juicio sólo lo más significativo del resultado de una investigación.

#### **2.2.3.4. La Remisión en la Convención Sobre los Derechos del Niño**

La Remisión se encuentra contemplada implícitamente en la Convención Sobre los Derechos del Niño en su artículo 40 acápite tercero que establece: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

Esta condición de apropiado y deseable se refiere al bien o interés del adolescente, no al deseo de la sociedad o del estado. Los motivos que hacen válida la remisión están expuestos en el comentario de la regla XI de Beijing, y tienden tanto al interés superior del niño, como al interés social en no estigmatizar y confirmar en el delito a un joven que recién está formando su carácter. La fuerza con que el ejercicio de la acción penal determina la conducta posterior de los transgresores primerizos, es un fenómeno muy evidente.

Agrega luego la Convención Sobre los Derechos del Niño en el mismo artículo 40 numeral 4: Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la

colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

La Convención realiza aquí una enumeración no taxativa de las posibilidades de tratamiento de la infracción juvenil. En síntesis, lo realmente nocivo para los niños fue desde siempre la incriminación precoz, la privación de libertad y la confusión de sus transgresiones, por graves que sean, con el delito adulto. Al punto de darles la misma respuesta social y estatal. Esto es lo que configura el retribucionismo penal, hoy camuflado en un neo-retribucionismo atenuado en casi todo nuestro continente. No por más leve la sanción deja de ser sanción, ni por garantizado el proceso penal deja de ser tal. El postulado ético debe ser alejar a los niños del derecho penal, que es una forma de alejarlos del delito.

Álvarez (2006), acota que la figura de la remisión, incorporada y fundida íntimamente en el nuevo modelo de justicia restaurativa, se aleja discrecionalmente del retribucionismo penal y por lo tanto es una herramienta importantísima de acción y también de reflexión y de formación de conciencia. Quien remite un caso, ya sea el juez, el defensor o el fiscal, no cree en el proceso penal y en la sanción extensa o reducida –como una solución adecuada para el niño ni para la sociedad. Por lo tanto y más allá de los esfuerzos y de los inconvenientes cotidianos, quien así obra se encuentra en buen camino: quiere instaurar en nuestra sociedad un espíritu acorde al interés superior de los niños.

#### **2.2.4. La Transgresión Juvenil**

Es importante reconocer que es muy difícil determinar de manera sistemática un concepto estandarizado de delincuencia juvenil. Muchos autores se contradicen y postulan para definirla; así factores como la inadaptación, la antisocialidad, la asociabilidad, las etapas predelictivas, entre otros, están encaminados a caracterizar la

conducta del adolescente que quebranta la vida en sociedad y el sistema normativo penal impuesto.

Así Middendorff (2004:89), la define como “un comportamiento reprobado por la sociedad que provoca la intervención del Estado dentro de los límites legales concernientes a la edad y responsabilidad penal. Entonces, los factores fundamentales para definir la delincuencia juvenil, son en primer lugar, la comisión de un hecho tipificado como delito, y en segundo lugar, que sea cometido por un menor cuya edad debe estar por debajo de los 18 años, debiendo ubicarse dentro de la categoría de la minoridad.

Respecto a la relación delincuencia juvenil y su asociación con la familia, diversos investigadores han encontrado y explicado la presencia de factores negativos estrechamente relacionados con esta asociación. Factores como: el exceso de protección de los padres, las familias inestables y conflictivas, no permiten desarrollar sentido de responsabilidad en los adolescentes, lo que puede convertirlo en un potencial infractor de las leyes penales, puesto que la familia le es nociva o por lo menos es incapaz de impedirle cometer una infracción. Respecto a estos factores, Heuyer (1999:258) señaló que:

Detenido por la policía, amonestado por el juez, si el delito no es grave vuelve a la familia, encontrando las mismas condiciones de vida personal y de medio, agravadas por los reproches, amenazas, algunas veces castigos; ninguna promesa se mantiene y el ciclo vuelve a comenzar.

Inclusive, existen factores sociales relacionados con la delincuencia juvenil como: el abandono de la escuela, la falta de preparación vocacional, el ocio mal aprovechado y la compañía de otros adolescentes que buscan sentirse aceptados.

### **2.2.5. Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes.**

El Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes es el conjunto de normas, órganos y entes del Poder Público que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de los y las adolescentes un conflicto con la Ley Penal establecidos en esta Ley. Así mismo, sus integrantes con competencia en la materia, se encargarán del establecimiento de la responsabilidad de los y las adolescentes por los hechos punibles en los que ellos incurran, así como el control de las sanciones que les sean impuestas.

Este sistema funciona a través de un conjunto de acciones articuladas por el Estado, las Familias y el Poder Popular, orientadas a su protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía (Artículo 526)

En consecuencia a ello, este Sistema Penal de Responsabilidad atiende a los principios de la “Protección Integral”, y al Interés Superior del Niño, principio de interpretación y aplicación de la ley, que obliga a los jueces a fundamentar debidamente sus decisiones, estableciendo los hechos y circunstancias que motivan el proceso, los fundamentos de derecho que el juez (a) estimen procedentes para la calificación del hecho punible y la sanción o medidas con una finalidad educativa que pueda imponerse al o la adolescente declarado culpable y por ende, responsable del hecho en cuestión. Aplicándose estas medidas cuando el adolescente realiza conductas tipificadas como delitos o faltas en la ley penal.

Así pues, esta Doctrina también establece que la imposición de sanciones debe basarse en el examen previo de los medios de prueba aceptados por la ley; por consiguiente éstas se establecen expresamente para las figuras típicas que ameriten sanción corporal, privación de la libertad, por lo que la conducta antijurídica y culpable constitutiva de un delito que no amerite pena corporal, de ninguna manera

puede servir de fundamento para la decisión de imponer a un adolescente, sanción de esa naturaleza.

De modo que en el desarrollo legislativo de esta doctrina, la tarea del Fiscal Especial para el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, es la de promover la justicia, defender los derechos de las personas a quienes se ha privado de su libertad, fiscalizar los centros de reclusión entre otras.

Por tanto, debe existir un proceso contradictorio con participación del juez o jueza, Fiscales y Defensores, cada uno en representación de su rol en el proceso, para garantizar el debido proceso que el Estado consagra a todos los adolescentes sometido a este Sistema Penal de Responsabilidad.

El artículo 527, indica que el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes está integrado por:

- a) Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.
- b) Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia.
- c) Sección de adolescentes del tribunal penal.
- d) Ministerio Público especializado.
- e) Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección Integral de niños, niñas y adolescentes.
- f) Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones Interiores, justicia y paz.
- g) Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de servicio Penitenciario, para la atención a los y las adolescentes en conflicto con la ley Penal.
- h) Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de juventud.
- i) Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación.
- j. Servicio Autónomo de la Defensa Pública especializada.
- k. Policía de Investigación y servicios de policías especializadas.
- l. Defensoría del Pueblo.
- m. Consejos Comunales y demás formas de organización popular.
- n. Las autoridades legítimas de los pueblos y las comunidades indígenas en los Procesos en que sean partes los y las adolescentes indígenas.

## **Principios Fundamentales**

Se consagran una serie de principios o garantías fundamentales de orden sustantivo y procesal, acatando el mandato de la convención en el sentido de que el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, debe como mínimo ser tan garantista como el de los adultos, con las particularidades de la especialidad en razón a la edad. Además de todas las garantías contempladas en la Constitución y en el Código Orgánico Procesal Penal, se ha incluido los principios de información clara y precisa de los motivos de la investigación, sobre el significado de las actuaciones procesales y las decisiones que se produzcan, con la finalidad de que el proceso sea absolutamente conocido y entendido por los adolescentes con un sentido altamente pedagógico, dirigido a la concientización de la responsabilidad.

Adicionalmente se consagra la confidencialidad de los datos del proceso; la excepcionalidad de la privación de la libertad; la separación de los adultos cuando está detenido y haya cumplido mayoría de edad, así como la consideración de los usos y costumbres de adolescentes pertenecientes a las comunidades indígenas, cuando se trate de establecer su responsabilidad penal.

**1.- Dignidad.** Se toma como sinónimo de honor, decoro, decencia, extensivo a la consideración y tratamiento que debe dársele a los adolescentes, prohibiéndose con ello la posibilidad de recibir o ser sometidos a humillaciones, vejaciones, malos tratos, situaciones degradantes, a realizarse distinciones por razones de sexo, raza, condiciones socio económicas, lo cual no puede ser sometido a castigos físicos ni psíquicos que afecten su salud, su vida y el buen desarrollo estructural de su personalidad, de ser así se atentaría contra su integridad personal (artículo 19 de la Convención). Se debe respetar la dignidad inherente a la persona humana, el derecho a la igualdad ante la ley, la integridad personal, el libre desarrollo de la personalidad ya que ningún adolescente puede ser limitado o limitada en sus derechos y garantías más allá de los fines, alcances y contenido de las medidas cautelares o definitivas que

se deba imponer. Es preciso resaltar que la situación del adolescente, en las instituciones destinadas como sitios de reclusión, se observa maltrato físico y psicológico como práctica normal, donde se degrada consistentemente en aislamiento, calabozos y celdas, tratos rudos y autoritario permanente bajo la imposición de órdenes, gritos, lo que sin duda revela una gran ausencia de la garantía a la dignidad en los sistemas institucionales. (Artículo 538)

### **2.- Proporcionalidad.**

Las sanciones deben ser racionales, en proporción al hecho punible atribuido y a sus consecuencias. (Artículo 539). Por ese motivo la ley es clara, las sanciones deben ser fundadas, es expresar, medir la gravedad de los delitos, instituyendo que las penas deben evaluarse en virtud de la relación entre el delito cometido y el daño social causado por el mismo. En igual condición garantista, se establece los principios generales que deben regir en la aplicación de las medidas de coerción personal, específicamente de ello hace referencia el artículo 239 del Código Orgánico Procesal Penal (2012). Debe prevalecer el criterio para medir la gravedad de los delitos, estableciendo que las penas deben medirse en virtud de la relación entre el delito cometido y el daño social causado por el mismo, de tal manera que se pudiera a todo evento lograr una rigurosa proporción entre el delito cometido y la pena a imponerse.

### **3.- Presunción de Inocencia.**

Se presume que un o una adolescente es inocente hasta tanto una sentencia firme no determine la existencia del hecho y la participación culpable del imputado o imputada, imponiendo una sanción. (Artículo 540). De tal manera si no consta una sentencia firme que no establezca la existencia del hecho y la participación culpable del imputado o imputada, asignando una sanción esta se presumirá inocente, este contexto de garantía toma rango constitucional la cual está consagrada en el artículo 49, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

#### **4.- Información.**

El o la adolescente investigado o investigada, detenido o detenida debe ser informado o informada de los motivos de la investigación y de la autoridad responsable de la misma, del derecho a no inculparse y a solicitar la presencia de sus padres, representantes o responsables y su defensor. (Artículo 541). Por lo tanto, el adolescente debe estar al tanto de manera específica sobre las circunstancias por las cuales se encuentra detenido o privado de su libertad y la autoridad es la responsable de hacer valer este derecho. Igualmente, señala el artículo 172 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescentes “La falta de intervención del Ministerio Público en los juicios que la requieran implica la nulidad de éstos”.

#### **5.- Derecho a Ser Oído u Oída.**

El o la adolescente tiene el derecho a ser oído u oída en la investigación, en el juicio y durante la ejecución de la sanción. Cada vez que debe oírsele, se le explicará el contenido del artículo 49, numeral 5 de la Constitución de la República de Venezuela. Si no conoce el idioma castellano tendrá asistencia de intérprete. (Artículo 542). Este derecho que tiene de ser escuchado por las autoridades competentes, en las procedencias que así lo requiera, el adolescente en sus respectivos procesos penales, tomando en consideración que puede solicitarlo en cualquier momento y estado del proceso.

#### **6.- Juicio Educativo.**

El o la adolescente debe ser informado o informada de manera clara y precisa, por el órgano investigador y por el tribunal, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, del contenido, de las razones legales y ético sociales de las decisiones que se produzcan. (Artículo 543).

Es de entender a medida que se desenvuelve el proceso, las contradicciones que cada actuación puede tener y evaluar el significado de las mismas y cómo éstas

pueden redundar en su favor o en su contra. De tal ilustración, se induce que a través del juicio educativo con respecto a las actuaciones que se promuevan durante el procedimiento, el adolescente tomará conciencia de las razones de aplicación de la ley, en claridad del hecho contradictorio al ordenamiento legal en el cual ha injerido, y que en efecto asuma su responsabilidad y los efectos que de ella deriven. Esto es una innovación de la ley.

### **7.- Defensa.**

Este derecho es inviolable en todo estado y grado de la investigación hasta el cumplimiento de la sanción impuesta. A falta de abogado o defensor privado, el o la adolescente debe tener la asistencia de un defensor público especializado. El o la adolescente debe tener la asistencia de un defensor o defensora público especializado. (Artículo 544).

Este derecho también establecido en el artículo 49 numeral 1 de la Carta Magna, con el cual se pretende es que el actor del hecho punible, el o la adolescente, pueda acceder a la justicia contando con un asistencia de un profesional del derecho que alcance orientar su situación jurídica hacia el bienestar de sus intereses, en este caso, el interés primordial que alude a la libertad, como el bien jurídico máspreciado del ser humano.

### **8.-Confidencialidad.**

Está prohibida la publicación de los datos de la investigación o del juicio, que de manera directa o indirecta posibiliten identificar al o la adolescente. Excepto lo consagrado en el artículo 535 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y del Adolescentes,

**9.-Debido Proceso.** El proceso es oral, reservado, rápido, contradictorio y ante un tribunal especializado. Las resoluciones y sentencias son impugnables y las sanciones impuestas revisables, con arreglo a la ley. (Artículo 545). Conlleva que se

respete su dignidad, que se le presuma inocente, mientras no se demuestre su culpabilidad, que se le informe sin demora y directamente, o por intermedio de sus padres o sus representantes legales de los cargos que pesan sobre él; que dispondrá de debida asistencia jurídica; que la causa se resolverá sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa; que no será obligado a prestar testimonio o declararse culpable y que tendrá derecho a que la decisión en su contra sea sometida a una autoridad superior competente independiente e imparcial.

#### **10.- Única Persecución.**

La remisión, el sobreseimiento y la absolución impiden nueva investigación o juzgamiento del adolescente por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se conozcan nuevas circunstancias. (Artículo 547). Este artículo indica que el o la adolescente, no pueden ser juzgados por el mismo hecho, de tal manera si se modifica la calificación legal o se conozca nueva circunstancia por otro hecho no procede.

#### **11.- Excepcionalidad de la privación de la libertad.**

Salvo la detención en flagrancia, la privación de la libertad solo procede por orden judicial así como en los casos y condiciones establecidos en la ley: la prisión preventiva es revisable en cualquier tiempo a solicitud del adolescente. (Artículo 548). Si para el adulto se atribuye en el Código Orgánico Procesal Penal, restricciones en cuanto al procedimiento en relación a la privación de la libertad, de igual forma, o en razón del interés superior de el o la adolescente que ha incurrido en un hecho punible, la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, establece igualmente en el artículo 37, que “Todos los niños y adolescentes tienen derecho a la libertad personal...no pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente...”,

## **12.-Separacion de personas adultas:**

La prisión preventiva como las sanciones privativas de libertad deben cumplirse exclusivamente, en entidades de atención adscritos al Sistema de Responsabilidad Penal de los Adolescentes, en caso de prisión, deben, estar siempre separados de las personas adultas. La policía de investigación debe tener áreas exclusivas para los adolescentes detenidos en flagrancia o a disposición del Ministerio Público. (Artículo 549).

## **13.-Proceso a los y las adolescentes Indígenas.**

Esta es una de las nuevas garantías que consagra la reforma de la LOPNNA del 2015, cuando se trate de adolescentes indígenas se debe observar, además de las disposiciones de la ley, sus usos y costumbres y se oirá a las autoridades propias, siempre que sea posible su comparecencia. (Artículo 549).

### **2.2.6. La Sanción y sus Efectos en los Adolescentes**

En el campo de la penología, criminología, sociología, psicología y otras ciencias afines con el derecho penal, dan por sentado que las sanciones, específicamente las más gravosas como la privación de libertad son etiquetas que en materia de reincidencia lejos de ayudar, estigmatizan, marcan y discriminan. Es por ello que no se deben caer en situaciones extremas y entender que una vez aplicada una sanción gravosa debe darse por el menor tiempo posible, para evitar los impactos mortales de la discriminación en la vida de estos adolescentes y poder prepararlos para la vida ciudadana, cumpliendo con sus deberes y gozando de sus derechos.

La finalidad educativa de la sanción en materia penal especial, no debe ser entendida como castigo, sino como la enseñanza, la educación y formación, lograr que el o la adolescente sea un ser social, pues el hecho de haber sido marginados de manera social, familiar, escolar e institucional no puede olvidarse como causa de surgimientos de conflictos llevados al plano del derecho penal juvenil. Para lograr

preparar a un adolescente para la vida social, se requiere armonizar y vincular los programas socioeducativos para el cumplimiento de la sanción que permita su acercamiento e intercambio con el medio social al cual va ser reincorporado.

Ahora bien, en materia de ejecución de sanciones para el autor Perillo (2002), es el cumplimiento o consumación de las medidas por parte de un juez dispuesto a lograr la realización y desarrollo integral del adolescente y su avenimiento con la familia y la sociedad. En este sentido y de manera acertada el mencionado autor ratifica que esta etapa es la más importante del proceso penal especial, pues constituye e eje central del sistema de protección integral del adolescente, constituido por el Estado a través del órgano jurisdiccional de las instituciones involucradas; la sociedad por medio de programas y como depositaria de la convivencia social; y la familia, como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas.

Morais (2001), sostiene, que si para ser juez de ejecución de adultos se requiere un perfil que incluye cualidades superiores de humanismo, vocación, espíritu abierto y empatía, amén de una formación especializada en penología, criminología, derechos humanos y derecho penitenciario, estos requisitos aumentan cuando se trata de un juez de ejecución de adolescente, vista la discrecionalidad de la cual disponen, las funciones que debe ejercer y los objetivos atribuidos por la ley a la sanción cuyo cumplimiento está bajo su control.

En ese sentido y otorgando importancia a la sanción y su ejecución, vale decir que los programas que se implementen para alcanzar la finalidad de las medidas debe ser netamente pedagógicos, por lo que resulta determinante conocer la definición que hace al respecto la Psicóloga Martínez (2001), quien sostiene que los programas socioeducativos, son un conjunto de acciones sistematizadas, pedagógicas, de protección, atención, capacitación, inserción social, fortalecimiento de relaciones afectivas y otros valores, dirigidos a los adolescentes que han infringido la ley penal y le han sido impuestas sanciones a ejecutar.

En ese orden de ideas y haciendo uso de las palabras de Sandoval (2001), el plan individual de la ejecución de la sanción debe contener las metas a cumplir y alcanzar cada adolescente sancionado, guardando armonía entre sí para aprovechar los recursos al máximo y para que los adolescentes comprendan que su resocialización es una tarea conjunta que busca el bienestar de todos en general.

### **2.3. Bases Legales.**

El manual de la Universidad Bicentenario de Aragua (2012:58), refiere que la fundamentación legal comprende “lo señalado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes Orgánicas, los Reglamentos y Normas que le dan un basamento jurídico que pueden condicionar el desarrollo del trabajo de investigación”.

#### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)**

**Artículo 78.** Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes

De este artículo se deriva la conformación de la Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes, con esta ley se pretende garantizar a todos los niños y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. Se percibe al niño como persona en desarrollo, con derechos y responsabilidades inherentes a todos los seres humanos. De allí la necesidad de brindarles protección integral en la que deben participar el Estado, la

familia y la sociedad como corresponsables de garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen sin discriminación sus derechos.

### **Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015)**

**Artículo 526.** “El Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes es el conjunto de normas, órganos y entes del Poder Público que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de los y las adolescentes un conflicto con la Ley Penal establecidos en esta Ley. Así mismo, sus integrantes con competencia en la materia, se encargarán del establecimiento de la responsabilidad de los y las adolescentes por los hechos punibles en los que ellos incurran, así como el control de las sanciones que les sean impuestas.

Este sistema funciona a través de un conjunto de acciones articuladas por el Estado, las Familias y el Poder Popular, orientadas a su protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía”

**Artículo 569.** El o la Fiscal del Ministerio Público podrá solicitar al Juez o Jueza de Control que se prescinda del juicio, o se limite éste a una o varias infracciones menores, o sólo a alguno de los adolescentes participes, cuando:

- a) Se trate de un hecho insignificante o de una participación mínima.
- b) El o la adolescente colabore eficazmente con la investigación, brinde información esencial para evitar la perpetración o consumación de otros hechos conexos, ayude a su esclarecimiento, o brinde información útil para probar la participación de otras personas.
- c) El o la adolescente haya sufrido, a consecuencia del hecho, un daño físico o moral grave.
- d) La sanción que se espera por el hecho, de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la sanción ya impuesta o a la que cabe esperar por los restantes hechos. Acordada la remisión, termina el procedimiento respecto al hecho o al adolescente a cuyo favor obra.

Parágrafo Primero: El o la fiscal del Ministerio Público podrá suspender el ejercicio de la acción penal en los casos en que: El o la adolescente colabore eficazmente con la investigación, brinde información esencial para evitar la perpetración o consumación de otros hechos conexos, ayude a su esclarecimiento, o brinde información útil para probar la

participación de otras personas. El o la fiscal, en observancia de los principios de interés superior y prioridad absoluta, velará porque la colaboración del o la adolescente no implique un riesgo para su vida e integridad física.

Parágrafo Segundo: Así mismo el juez o la jueza de control podrá acordar la remisión de conformidad con los supuestos antes señalados.

#### **2.4. Definición de Términos Básicos**

**Adolescente Trasgresor:** Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

**Doctrina de Protección Integral:** Se basa en el principio del interés superior del niño". Comprende una nueva visión humanista que reconoce a todas las niñas, niños y adolescentes los derechos humanos reconocidos para los adultos, además del reconocimiento de derechos propios por su especial condición de personas en formación

**Interés Superior del Niño:** Es el lineamiento normativo que consolida los derechos del niño como valores primordiales en las decisiones y actividades de autoridades administrativas judiciales y sociedad civil.

**Mayoridad:** Es la edad necesaria establecida por el ordenamiento jurídico para adquirir la capacidad que le confiere al sujeto la posibilidad de ejercitar personalmente sus derechos y contraer las obligaciones atinentes a la persona, la misma que se adquiere a los dieciocho años, salvo las excepciones dispuestas por ley

**Remisión.** Instrumento procesal que comprende una salida alternativa orientada al tratamiento del adolescente en libertad. En la etapa fiscal consiste en la abstención de formalizar la denuncia, mientras que en la etapa judicial, en la no prosecución del

proceso. Al concederse la remisión deberá tenerse presente que la infracción no revista gravedad, así como los antecedentes del adolescente y su medio familiar.

**Sanción:** Pena o castigo que la ley establece para el que la infringe, que puede ser civil, penal, fiscal, dependiendo la naturaleza del asunto.

**Procedimiento:** Normas reguladoras para la actuación de los sujetos del proceso, ante los organismos jurisdicciones, ya sean civiles, penales, laborales entre otros.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

En el capítulo que a continuación se presenta, se enfocan los aspectos relativos a la metodología que se empleó para realizar el presente estudio. El marco o contexto metodológico tiene como propósito reflejar la manera como se realizó la investigación e informar detalladamente cómo se llevó a cabo el estudio; opina Pérez (2006:72), “Este capítulo consiste en un plan que se traza el investigador, conformado por las estrategias, métodos y procedimientos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos”.

La metodología de un proyecto de investigación está constituida por todas aquellas técnicas y procedimientos que se utilizan para llevarla a cabo, en general, contiene el tipo, método y diseño de la investigación; así como las técnicas e instrumentos aplicables a la recolección de información y su tratamiento. En atención al procedimiento metodológico en este capítulo se presentan las reglas que orientaran la investigación, sustentadas en un modelo teórico documental.

#### **3.1. Tipo de Investigación**

Arias (2006:23), señala que en un estudio pueden identificarse diversos tipos de investigación, existiendo muchos modelos y diversas clasificaciones, sin embargo, independientemente de la clasificación utilizada “todos son tipos de investigación, y al no ser excluyentes, un estudio puede ubicarse en más de una clase”.

La presente investigación precisó de la revisión y exhaustivo análisis e interpretación de libros, leyes, artículos de revistas, reportes de investigación, material electrónico, trabajos de investigación, entre otros. Asimismo, Arias (2006:74) expone:

“La investigación documental, es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, apoyándose en documentos de cualquier especie, obtenidos y registrados por otros investigadores; como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos”.

Esto por supuesto implica que el trabajo documental es aquel que se realiza basándose en trabajos previos e informaciones ya divulgadas a través de cualquier medio escrito, con el fin de profundizar y ampliar la naturaleza del hecho señalado. Cuando el investigador opta por este tipo de estudios utiliza documentos; los recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes. A través del proceso de investigación documental se puede hacer un análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posiciones o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio.

### **3.2. Nivel de Investigación**

El nivel de la investigación fue descriptivo puesto que se examinaron las particularidades del tema. Hernández (2007:102) expresa que la investigación descriptiva se encarga de “buscar especificar las propiedades importantes de personas, grupos o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar”

La meta de la investigación descriptiva, no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Se trata de la investigación aplicada para comprender y resolver alguna situación, necesidad o problema en un contexto determinado.

### **3.3. Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica**

Para la realización de la presente investigación se consideró conveniente

emplear método deductivo – analítico, ya que éstos le permitieron a partir del análisis general de la documentación, describir la particular situación objeto de estudio. Pues entonces, con relación al método deductivo, se puede tomar en cuenta la opinión de Sabino (2005:97) determina que: “El conocimiento deductivo permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas”. En cuanto al método analítico, el citado autor sostiene que:

El análisis inicia su proceso de conocimiento a partir de la identificación de cada uno de los elementos que caracterizan una realidad, de esta forma se establecen las relaciones causa-efecto entre los aspectos que componen el objeto de la investigación.

Al considerar la opinión anteriormente transcrita, se puede inferir en que el análisis consistió en verificar de lo general a lo particular la situación existente, y permitiendo obtener una información válida, clara y precisa del tema investigado para dar un enfoque estrictamente formalista de problema objeto de estudio.

#### **3.4. Fases Metodológicas de la Investigación**

Teniendo en cuenta el tipo de investigación, se determinan las fases que se pretenden cubrir sistemáticamente para alcanzar los objetivos propuestos a través de la misma, se plantearon tres fases describiéndose de la siguiente manera:

**Fase I: Determinar el alcance de la Remisión en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.** Se realizó un estudio del artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de la Convención Sobre los Derechos del Niño, los instrumentos jurídicos para la justicia penal juvenil, Reglas de Beijing y las Directrices de Riyach, como de los artículos 537 al 549, 569 y 602, de la LOPNNA, igualmente de doctrinas, textos, artículos, trabajos relacionados con tema, para lograr el objetivo planteado.

**Fase II:- Describir los supuestos para que se prescinda del juicio o se suspenda el ejercicio de la acción penal por la remisión, en los casos de adolescentes en conflictos con la ley penal.** Para esta fase se efectuó un análisis exhaustivo del contenido de la norma contenida en el artículo 569 de la LOPNNA, que describe los requisitos exigidos para ambos supuestos conforme la ley venezolana. .

**Fase III: Explicar la importancia de la remisión como fórmula de solución anticipada en el procedimiento ordinario del sistema de justicia penal de los y las adolescentes.** Para cumplir con esta fase se realiza un estudio de las teorías y políticas criminal, especialmente los principios establecidos en la ley especial, referidos a los principios de oportunidad, humanidad y proporcionalidad, orientados a la protección integral de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS, CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

#### 4.1. Resultados.

En consecuencia de lo expuestos en el desarrollo del presente trabajo se obtuvo los siguientes resultados:

**Fase I: Determinar el alcance de la Remisión en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.** De acuerdo a lo analizado se pudo determinar que el alcance de la remisión se encuentra limitado a los supuestos de procedencia de la misma, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 569 de la ley especial (LOPNNA), y que pueden dar lugar a que se prescinda del juicio o se limite a solo uno de los adolescentes partícipes del hecho punible. Igualmente podrá suspenderse el ejercicio de la acción penal por parte de él o la fiscal del Ministerio Público, pudiendo ser solicitada por la representación fiscal especializada o por el juez o jueza de control.

**Fase II:- Describir los supuestos para que se prescinda del juicio o se suspenda el ejercicio de la acción penal por la remisión, en los casos de adolescentes en conflictos con la ley penal.** En esta fase se realizó un estudio exhaustivo del artículo 569 de la LOPNNA, determinándose que el o la fiscal del Ministerio Público especializado en materia Penal de responsabilidad del o la adolescente, quien dirige la investigación y en ejercicio de la acción penal, quien en aplicación del principio de oportunidad, podrá darle al asunto investigado, soluciones distintas a la acusación, como sería el caso de la remisión, que permite prescindir total o parcialmente del juicio o suspender el ejercicio de la acción penal, de acuerdo a los supuestos establecidos en la noma referidos a:

**En cuanto a que se prescinda del juicio.** Cuando: a) Se trate de un hecho insignificante o de una mínima participación; b) El o la adolescente colabore eficazmente con la investigación, brinde información esencial para evitar la perpetración o consumación de otros hechos conexos, ayude a su esclarecimiento, o brinde información útil para probar la participación de otras personas; c) El o la adolescente haya sufrido, a consecuencia del hecho, un daño físico o moral grave; d) La sanción que se espera por el hecho, de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la sanción ya impuesta o a la que cabe esperar por los restantes hechos. Indicando el artículo que acordada la remisión, termina el procedimiento respecto al hecho o al adolescente a cuyo favor obre.

**En relación a la suspensión del ejercicio de la acción penal,** los supuestos para su procedencias se encuentran establecidos en el Paragrafo Primero del ya mencionado artículo que establece: Parágrafo Primero: El o la fiscal del Ministerio Público podrá suspender el ejercicio de la acción penal en los casos en que: El o la adolescente colabore eficazmente con la investigación, brinde información esencial para evitar la perpetración o consumación de otros hechos conexos, ayude a su esclarecimiento, o brinde información útil para probar la participación de otras personas. El o la fiscal, en observancia de los principios de interés superior y prioridad absoluta, velará porque la colaboración del o la adolescente no implique un riesgo para su vida e integridad física.

Asimismo consagra el Parágrafo Segundo que el juez o jueza de control podra acordar la remisión de conformidad con los supuestos antes señalados.

**Fase III: Explicar la importancia de la remisión como fórmula de solución anticipada en el procedimiento ordinario del sistema de justicia penal de los y las adolescentes.** La remisión como una de las fórmulas de solución anticipada, es de gran importancia ya que permite el no enjuiciamiento de él o la adolescentes en conflicto con la ley penal, por aquellos delitos considerados de bagatela o de mínima

participación del adolescente, así como también como una recompensa a una contribución decisiva en la investigación que permita evitar la comisión de otros hechos punibles y determinar la participación de otras personas en la perpetración de crímenes, en virtud de los principios de humanidad y proporcionalidad, como la teoría del mal menor cuando el adolescente ha sufrido un daño físico o moral más grave que el hecho cometido, o cuando la sanción carece de importancia en relación a sanciones ya impuestas o a la que se espera por los restantes hechos en que hubiese incurrido.

#### **4.2. Conclusiones**

Con respecto al objetivo específico número uno, determinar el alcance de la Remisión en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, se evidenció que el alcance de la misma se limita al cumplimiento de los supuestos exigidos por el artículo 569 de la LOPNNA, siendo un principio de oportunidad que podrá ser utilizado por la representación fiscal especializada en la materia, como una de las fórmulas de solución anticipada, asimismo podrá ser acordada por el juez o jueza de control, previo cumplimiento de los supuestos de ley.

Con relación al objetivo específico número dos, describir los supuestos para que se prescinda del juicio o se suspenda el ejercicio de la acción penal por la remisión, en los casos de adolescentes en conflictos con la ley penal., se determina que se encuentran especificados en el artículo 569 de la ley especial, y cuando se trate de hechos insignificantes o de mínima participación de él o la adolescente, cuando este colabore eficazmente con la investigación, brinde información para evitar la perpetración o consumación de otros hechos delictivos o ayude a su esclarecimiento o brinde información para probar la participación de otras personas.

Para responder al objetivo específico número tres, explicar la importancia de la remisión como fórmula de solución anticipada en el procedimiento ordinario del sistema de justicia penal de los y las adolescentes, se constató la importancia de la remisión, por cuanto constituye una de las fórmulas de solución anticipada, que

permite el no enjuiciamiento de el o la adolescentes en conflicto con la ley penal, por aquellos delitos considerados de bagatela o de mínima participación del adolescente, así como también como una recompensa su contribución y colaboración en la investigación para evitar la comisión de otros hechos punibles y determinar la participación de otras personas en la comisión de otros delitos, y en virtud de los principios de humanidad y proporcionalidad, cuando el adolescente ha sufrido un daño físico o moral más grave que el hecho cometido, o cuando la sanción carece de importancia en relación a sanciones ya impuestas o a la que se espera por los restantes hechos en que hubiese incurrido.

#### **4.3. Recomendaciones**

1.- Asegurar los recursos suficientes para cubrir las necesidades socio-educativas de los niños, niñas y adolescentes.

2.- Promover, a través de la educación, la motivación al logro, la superación personal y el rescate de valores en los niños, niñas y adolescentes.

3.- Generar controles que permitan disminuir el fracaso escolar y la consecuente deserción escolar.

4.- Impulsar el empleo asertivo de las formas de resolución de conflictos en el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes.

5.- Incentivar la participación de los padres de los adolescentes en conflicto con la ley penal, en las políticas reeducativas.

6.- Promover la participación de niños, niñas y adolescentes en actividades culturales, deportivas y recreativas en la comunidad.

## BIBLIOGRAFÍA

Acosta, M. (2013) **El derecho a un trato humanitario y digno del adolescente privado de libertad. Caso: Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes del Estado Cojedes.** Trabajo Final de Investigación no publicado para optar al Título de Magíster en Derecho Penal y Criminología. Universidad Bicentennial de Aragua. San Joaquín de Turf ero.

Álvarez, A. (2006). **Adolescente Infractor.** Revista " Justicia para Crear" N° 2 Págs. 9/10, Junio 2006

Arias, F. (2006) **El Proyecto de Investigación.** Guía para su elaboración Caracas: Espíteme.

Chunga, F. (2007). **El Adolescente Infractor y la Ley Penal,** Lima: Grijley.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). **Gaceta Oficial N° 5.453** del 15 de Diciembre de 1999

Convención Sobre los derechos del Niño. Ratificada por la Asamblea General en su Resolución 44/25 del 20 de Noviembre de 1989.

Flores, M y García, J. (2004). **Introducción a la Investigación.** México:

Hernández, S., Fernández C. y Baptista (2007) **Metodología de la Investigación.** Colombia Mac Graw-Hill. Reimpresión Panamericana de Formas e Impresos.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015) **Gaceta Oficial N° 6.185 Extraordinario,** del 8 de junio de 2015

Lucarelli, E. y Correa, E. (1998) **Cómo hacemos para enseñar a aprender.** Buenos Aires. Santillana.

Manayay, A. (2017), **Las políticas públicas en el sistema de justicia juvenil restaurativa, aplicación de la remisión en los adolescentes infractores del distrito de Chiclayo.** Trabajo de investigación para optar al grado de abogado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo

Martínez, D. (2001). **Oportunidades para Adolescentes en conflicto con la Ley.** Caracas – Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.

Mindendorff, W. (2004). **Criminología de la Juventud**. Barcelona, España: Editorial Ariel.

Morais, M. (2001) (compiladora) **Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente**. Caracas Venezuela. UCAB

Padrón, E. (2015). **La violencia de género desde la perspectiva de la inclusión del femicidio y la inducción al suicidio en la LOSDMVLV**. Trabajo de investigación para optar al grado de Magister en Derecho Penal y Criminología en la Universidad Bicentennial de Aragua.

Pérez, A. (2002). **Metodología Aplicada**. Bogotá: Me Graw Hill.

Perillo, A. (2002) **Derecho penal Venezolano de Adolescentes**. Caracas. Venezuela. Editado por Mobil libros.

**Reglas de Beijing de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores**. 1985.

**Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)**.1990

Rojas, S. (2018). **La remisión fiscal como herramienta de justicia restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales**. Universidad Seños de Sipan Perú

Saad, M. (2012) **Las Medidas de Protección Aplicables a Niños y Niñas Incurros en la Comisión De Hechos Punibles**. Trabajo Final de Investigación no publicado para optar al Título de Magíster en Derecho Penal y Criminología. Universidad Bicentennial de Aragua. San Joaquín de Turmero.

Sabino, C. (2005) **El Proceso de Investigación**. Caracas, Editorial Panapo

Tamayo y Tamayo, M. (2005). **El Proceso de la Investigación**. México D. F.: Limusa

Universidad Bicentennial de Aragua (2012). **Manual para la Elaboración, Presentación y Evaluación del trabajo Final de Investigación de los Programas de Postgrado**. Maracay: Publicación Propia.